

146
ATU
22411

✠

**REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO.**
(DE 11. DE SEPTIEMBRE DE 1788.)

EN QUE SE MANDAN GUARDAR, Y CUMPLIR las resoluciones que se citan, para que no se permita volver á los Pueblos con licencia temporal, ó absoluta á los que por sus excesos han sido destinados á las armas por las Justicias, y Tribunales, hasta cumplido el término porque fueron aplicados.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

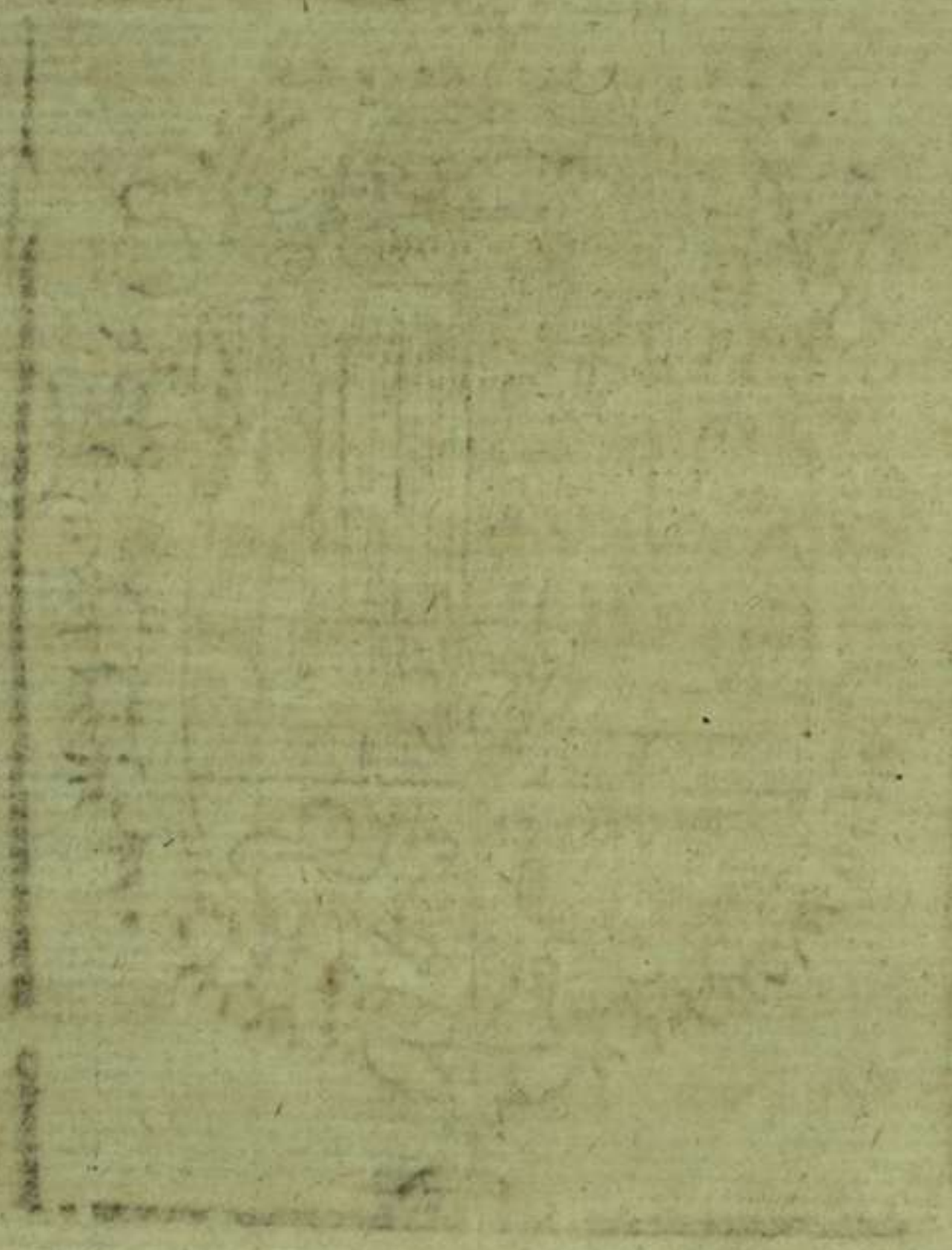
REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEFERNIA DEL CONSEJO

(DE LA ADMINISTRACION DE 1788)

En virtud de la Real Cédula de 1788, y en consecuencia de lo que en ella se dispone, se ha acordado que se continúen en su uso y vigencia las disposiciones que se refieren en el presente Real Decreto, y que se continúen aplicando a los casos que se refieren en el mismo.



En Madrid: en la Imprenta de Don Pedro Marin

NUMERO EN EL BAO

En la Venta de Antonio de J. y
Imprenta del Sr. N. y M. E. de la Venta de V.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa , y Corte , á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y demas Juezes , Justicias , Ministros , y personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y órdenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , á quien lo contenido en esta mi Cédula pueda tocar en qualquier manera. SABED : Que con el fin de evitar los perjuicios que se habian experimentado con motivo de los permisos , que se daban para volver á los Pueblos con licencia temporal , ó absoluta á los Soldados , que por sus excesos havian sido destinados al servicio de las Tropas por las Justicias , ó Tribunales , tuve á bien mandar por mis Reales órdenes comunicadas por la via reservada de la Guerra á los Capitanes Generales , é Inspectores en diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete

fiete , y quinze tambien de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco , que no se permitiese volver á los Pueblos con licencia temporal , ó absoluta para retirarse , a los que por sus excesos habian sido destinados al servicio de las Tropas por las Justicias , ó Tribunales , hasta que huviesen cumplido el término , porqué fueron aplicados. Con motivo de haber advertido el Conde de Campománes , Decano Gobernador interino del Consejo , los perjuicios que resultaban de regresarse á los Pueblos los mozos , que por sus excesos se destinaban al servicio de las armas , porque se excitaban de nuevo los motivos que ocasionaron su condena , me hizo preente en dos de Agosto próximo , sería conveniente se hiciesen retirar desde luego a sus Regimientos á los Soldados , que se hallasen con licencia en los Pueblos donde fueron sentenciados , y que los Coroneles exceptuasen siempre en el uso de tales licencias el regreso , y permanencia en los Pueblos , en donde huvieren dado motivo al destino de las armas. Enterado yo de todo , he tenido á bien mandar , que se observen mis Reales resoluciones de diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete , y quinze de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco , dandose noticia de ellas al mi Consejo , como lo hizo de mi Real orden Don Geronimo Caballero , mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de doze del mismo mes de Agosto , para que las hiciese entender á los Tribunales , y Justicias del Reyno , para su puntual egecucion. Y publicada en el mi Consejo dicha Real orden en quatro de este mes , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones.

5
jurisdicciones veais mis citadas resoluciones, y las guardéis, cumplais, y egecuteis en la parte que os corresponde, cuidando particularmente de su observancia, y de proceder contra los contraventores, formandoles causa, y dando cuenta con justificacion á quienes correspondiese, á cuyo fin dareis las órdenes, y providencias convenientes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á onze de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Francisco de Acedo. = Don Josef Martinez y de Pons. = Don Pedro Joaquin de Murcia. = Don Mariano Colon. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag. en que se mandan guardar, y cumplir las resoluciones que se citan, para que no se permita volver á los Pueblos, con licencia temporal, ó absoluta, á los que por sus excesos han sido destinados á las armas por las Justicias, y Tribunales, hasta cumplido el término por qué fueron aplicados; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicandola al mismo efecto á las Justicias

cias de los Pueblos de ese Partido ; dandome aviso de su recibo para noticiarlo al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid siete de Oçtubre de mil setecientos ochenta y ocho.

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =*

AUTO. **L**A Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo , que menciona la Carta-orden precedente , se lleve con esta á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , para su Informe , y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en Bilbao á veinte y nueve de Oçtubre año de mil setecientos ochenta y ocho. = *Está rubricado. = Ante mi : Juan Bautista de Arias =*

Informe. **E**L Síndico, en vista de la Real Cédula , y Carta-orden, que se le comunica por el Auto precedente , dice : Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya ; y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo , en Bilbao á treinta de Oçtubre de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Joseph de Gorrita. = Lic. San Martin. =*

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula que refiere el Informe precedente , segun , y como en él se expresa , y para su cumplimiento se reimprima , y remita por Vereda á todos los Pueblos , y Aledañas de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandó el Señor
ñor

ñor Corregidor de este dicho Señorío , en Bilbao á ⁷
treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Antonio Fernando Calderon. = Ante mi : Juan Bautista de Arias. =

Corresponde con la Real Cedula , Carta-brden , y demás á su continuacion obrado , á que me remito , y en fee firmé.

Juan Bautista de Arias.



por Comodoro de este dicho Puerto, en el día
treinta y uno de Octubre de mill setecientos ochenta
y tres. Juan Bautista de Anza.

Comodoro en la Real Armada, Juan Bautista de Anza
firmado y sellado con el sello de su Real Armada, y
por el Comodoro Juan Bautista de Anza.

